Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN 2010/788/PESC DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 2010

relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo y por la que se deroga la Posición Común 2008/369/PESC

(DO L 336 de 21.12.2010, p. 30)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Decisión de Ejecución 2011/699/PESC del Consejo de 20 de octubre de 2011	L 276	50	21.10.2011
►**M2**	Decisión de Ejecución 2011/848/PESC del Consejo de 16 de diciembre de 2011	L 335	83	17.12.2011
►**M3**	Decisión 2012/811/PESC del Consejo de 20 de diciembre de 2012	L 352	50	21.12.2012
►**M4**	Decisión de Ejecución 2013/46/PESC del Consejo de 22 de enero de 2013	L 20	65	23.1.2013
►**M5**	Decisión 2014/147/PESC del Consejo de 17 de marzo de 2014	L 79	42	18.3.2014

▼B

DECISIÓN 2010/788/PESC DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 2010

relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo y por la que se deroga la Posición Común 2008/369/PESC

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

(1) El 14 de mayo de 2008, el Consejo adoptó la Posición Común 2008/369/PESC, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo ([1]), a raíz de la adopción de la Resolución 1807 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 31 de marzo de 2008.

(2) El 1 de diciembre de 2010, el Comité de Sanciones establecido de conformidad con la Resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas modificó la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.

(3) Como parte del procedimiento de modificación del anexo de la presente Decisión se deben dar a conocer a las personas y entidades designadas los motivos de su inclusión en la lista, a fin de que tengan la oportunidad de presentar alegaciones. Cuando se presenten alegaciones o se aporten nuevas pruebas sustanciales, el Consejo reconsiderará su decisión a la luz de dichas alegaciones e informará en consecuencia a la persona o entidad afectada.

(4) La presente Decisión respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en particular por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en especial el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, el derecho a la propiedad y el derecho a la protección de los datos de carácter personal. La presente Decisión debe aplicarse de acuerdo con dichos derechos y principios.

(5) La presente Decisión también respeta plenamente las obligaciones de los Estados miembros que emanan de la Carta de las Naciones Unidas y el carácter jurídicamente vinculante de las Resoluciones del Consejo de Seguridad.

([1]) DO L 127 de 15.5.2008, p. 84.

▼B

(6) Por consiguiente, la Posición Común 2008/369/PESC debe ser derogada y sustituida por la presente Decisión.

(7) Las medidas de aplicación de la Unión Europea se establecen en el Reglamento (CE) nº 889/2005 del Consejo, de 13 de junio de 2005, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas respecto de la República Democrática del Congo ([1]) y en el Reglamento (CE) nº 1183/2005 del Consejo, de 18 de julio de 2005, por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo ([2]).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se prohíbe el suministro, la venta y la transferencia, tanto directos como indirectos, a las entidades no gubernamentales y los particulares que actúen en el territorio de la República Democrática del Congo (RDC), por parte de nacionales de los Estados miembros o desde sus territorios o empleando buques o aeronaves que enarbolen su pabellón, de armamento y material afín de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto de los artículos mencionados, procedan o no de sus territorios.

2. Se prohíbe asimismo:

a) la concesión, venta, suministro o transferencia de asistencia técnica, servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de armamento y material afín de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto de los artículos mencionados, directa o indirectamente, a todas las entidades no gubernamentales y los particulares que actúen en el territorio de la RDC;

b) suministrar financiación o asistencia financiera en relación con actividades militares, en particular subvenciones, préstamos y seguros de crédito a la exportación, para cualquier tipo de venta, suministro, transferencia o exportación de armamento y material afín o para cualquier tipo de concesión, venta, suministro o transferencia de asistencia técnica conexa, servicios de corretaje y otros servicios, directa o indirectamente, a todas las entidades no gubernamentales y los particulares que actúen en el territorio de la RDC.

Artículo 2

1. El artículo 1 no se aplicará a:

a) el suministro, venta o transferencia de armamento y material afín ni a la prestación de asistencia técnica financiación, servicios de corretaje y otros servicios relacionados con el armamento y material afín utilizado únicamente para el apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la RDC (MONUC) o para su utilización por parte de esta;

([1]) DO L 152 de 15.6.2005, p. 1.
([2]) DO L 193 de 23.7.2005, p. 1.

▼B

b) el suministro, venta o transferencia de ropa de protección, incluidos los chalecos antimetralla y los cascos militares, que exporten temporalmente a la RDC el personal de las Naciones Unidas, los representantes de medios de información y el personal humanitario, de desarrollo y conexo, exclusivamente para su propio uso;

c) el suministro, venta o transferencia de equipos no mortíferos destinados únicamente a atender necesidades humanitarias o de protección, o la prestación de asistencia y formación técnica en relación con dichos equipos no mortíferos;

▼M5

d) el suministro, venta o transferencia de armamento y cualquier material afín, así como la prestación de servicios o de asistencia y formación técnica, destinados únicamente al apoyo del Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana o su utilización por parte del mismo.

▼B

2. El suministro, venta o transferencia de armamento y cualquier material afín, así como la prestación de servicios o de asistencia y formación técnica a que se refiere el apartado 1 estarán sujetos a una autorización previa de las autoridades competentes de los Estados miembros.

3. Los Estados miembros notificarán previamente al Comité de Sanciones establecido en virtud de la RCSNU 1533 (2004), en lo sucesivo «el Comité de Sanciones», cualquier envío de armamento y material afín, así como cualquier prestación de asistencia técnica, financiación, servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares, distintos de los contemplados en el apartado 1, letras a) y b), a la RDC. Dichas notificaciones contendrán toda la información pertinente, incluido, cuando proceda, el usuario final, la fecha de entrega prevista y el itinerario de los envíos.

4. Los Estados miembros considerarán por separado cada uno de los suministros contemplados en el apartado 1, teniendo plenamente en cuenta los criterios enunciados en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares ([1]). Los Estados miembros exigirán salvaguardias adecuadas de que no se utilizarán de forma inadecuada las autorizaciones concedidas con arreglo al apartado 2 y, en su caso, adoptarán medidas para repatriar el armamento suministrado o material afín.

▼M5

Artículo 3

Las medidas restrictivas establecidas en el artículo 4, apartado 1, y en el artículo 5, apartados 1 y 2, se impondrán contra las siguientes personas y, según proceda, entidades designadas por el Comité de Sanciones:

— los particulares o entidades que actúen en contravención del embargo de armas y otras medidas afines contempladas en el artículo 1,

— los líderes políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operan en la RDC que obstaculicen el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes pertenecientes a ellos,

— los líderes políticos y militares de las milicias congoleñas, con inclusión de los que reciben apoyo del exterior de la RDC que obstaculicen la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración,

— los particulares o entidades que operan en la RDC que recluten o utilicen a niños en conflictos armados en violación del Derecho internacional aplicable,

([1]) DO L 335 de 13.12.2008, p. 99.

▼M5

— los particulares o entidades que operan en la RDC implicados en planear, dirigir o participar en acciones dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, violaciones y demás actos de violencia sexual, secuestros, desplazamientos forzados y ataques contra escuelas y hospitales;

— los particulares o entidades que obstaculicen el acceso a la ayuda humanitaria en la RDC o su distribución,

— los particulares o entidades que, mediante el comercio ilícito de recursos naturales, incluido el oro o la vida silvestre y sus productos, apoyen a los grupos armados que operan en la RDC,

— los particulares o entidades que actúen en nombre de un particular o una entidad, designados o dirigidos por ellos, o que actúen en nombre o bajo la dirección de una entidad propiedad de un particular o entidad designados o controlados por los mismos,

— los particulares o entidades que planeen, dirijan, patrocinen o participen en ataques contra los miembros de la Misión de Estabilización de la Organización de las Naciones Unidas en la RDC (MONUSCO) encargados de mantener la paz,

— los particulares o entidades que proporcionen apoyo financiero, material o tecnológico o bienes o servicios a un particular o entidad designados o en apoyo de los mismos.

Las personas y entidades de que se trata se enumeran en el anexo.

▼B

Artículo 4

1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas a que se refiere el artículo 3.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no impondrá a los Estados miembros la obligación de denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales.

3. Lo dispuesto en el apartado 1 no se aplicará cuando el Comité de Sanciones:

a) determine previamente y de manera individualizada que la entrada o tránsito de que se trate está justificado por motivos de necesidad humanitaria, incluida la obligación religiosa;

b) considere que la excepción servirá a los objetivos de las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, a saber, la paz y la reconciliación nacional en la RDC y la estabilidad en la región;

c) autorice previamente y de manera individualizada el tránsito de personas que regresen al territorio del Estado miembro del que sean nacionales o cooperen en los esfuerzos encaminados a llevar ante los tribunales a los autores de violaciones graves de los derechos humanos o del Derecho humanitario internacional;

▼M3

o cuando dicha entrada o tránsito sea necesario para el desarrollo de un procedimiento judicial.

▼B

4. Cuando un Estado miembro autorice, en aplicación del apartado 3, la entrada en su territorio o el tránsito por él de personas designadas por el Comité de Sanciones, dicha autorización se limitará al propósito para el que se haya concedido y a las personas a que se refiera.

▼B

Artículo 5

1. Se congelarán todos los fondos y demás activos financieros y recursos económicos que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades a que se refiere el artículo 3, o que obren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de ellas o de cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones, las cuales se enumeran en el anexo.

2. No podrán ponerse fondos, ni otros activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades a que se refiere el apartado 1, ni utilizarse en beneficio de las mismas.

3. Los Estados miembros podrán permitir excepciones a las medidas a que se refieren los apartados 1 y 2 respecto de los fondos u otros activos financieros y recursos económicos que sean:

a) necesarios para cubrir gastos esenciales, incluidos los pagos de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y tasas de servicios públicos;

b) destinados exclusivamente al pago de honorarios profesionales razonables y al reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos;

c) destinados exclusivamente al pago de gastos o tasas de servicio, con arreglo a la legislación nacional, o de tenencia o mantenimiento ordinarios de los fondos u otros activos financieros y recursos económicos congelados;

d) necesarios para gastos extraordinarios, previa notificación al Comité de Sanciones por parte del Estado miembro de que se trate y aprobación por dicho Comité;

e) objeto de retención o decisión judicial, administrativa o arbitral, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros o recursos económicos podrán utilizarse para levantar la retención o cumplir la decisión, a condición de que la retención se hubiese impuesto o la decisión se hubiese adoptado antes de la designación, por parte del Comité de Sanciones, de la persona o entidad afectada, y no beneficie a persona ni entidad alguna referida en el artículo 3, previa notificación por el Estado miembro de que se trate al Comité de Sanciones.

4. Las excepciones a que se refiere el apartado 3, letras a), b) y c), podrán permitirse previa notificación al Comité de Sanciones por parte del Estado miembro de que se trate de su intención de autorizar, si procede, el acceso a dichos fondos, otros activos financieros o recursos económicos, y en ausencia de una decisión negativa por parte del Comité de Sanciones en el plazo de cuatro días hábiles a partir de la notificación.

5. Lo dispuesto en el apartado 2 no se aplicará a la incorporación a las cuentas congeladas de:

a) intereses u otros beneficios correspondientes a dichas cuentas, o

b) pagos adeudados con motivo de contratos, acuerdos u obligaciones celebrados o generados antes de la fecha en que las cuentas quedaron sujetas a medidas restrictivas,

a condición de que tales intereses u otros beneficios y pagos sigan estando sujetos a lo dispuesto en el apartado 1.

▼B

Artículo 6

El Consejo modificará la lista que figura en el anexo cuando así lo determinen el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o el Comité de Sanciones.

Artículo 7

1. Cuando el Consejo de Seguridad o el Comité de Sanciones consignen en la lista a una persona o entidad, el Consejo incluirá a dicha persona o entidad en el anexo. El Consejo comunicará su decisión a la persona o entidad afectada, incluidos los motivos de su inclusión en la lista, ya sea directamente, si se conoce su domicilio, ya sea mediante la publicación de un anuncio, ofreciendo a la persona o entidad la oportunidad de presentar alegaciones.

2. Cuando se presenten alegaciones o se aporten nuevas pruebas sustanciales, el Consejo reconsiderará su decisión e informará en consecuencia a la persona o entidad.

Artículo 8

1. En el anexo constarán los motivos de la inclusión en la lista de las personas y entidades, según lo facilitado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por el Comité de Sanciones.

2. En el anexo constará asimismo, cuando se disponga de ella, la información necesaria facilitada por el Consejo de Seguridad o por el Comité de Sanciones para identificar a las personas o entidades de que se trate. Respecto de las personas, dicha información puede comprender el nombre, incluidos los alias, la fecha y el lugar de nacimiento, la nacionalidad, el número del pasaporte y de la tarjeta de identidad, el sexo, el domicilio, si es conocido, y el cargo o profesión. Respecto de las entidades, dicha información puede comprender el nombre, el lugar y la fecha de registro, el número de registro y el lugar de actividad. En el anexo constará asimismo la fecha de designación por el Consejo de Seguridad o por el Comité de Sanciones.

Artículo 9

La presente Decisión se revisará, modificará o derogará cuando así lo determine el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 10

Queda derogada la Posición Común 2008/369/PESC.

Artículo 11

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

▼M1

ANEXO

a) Lista de las personas a que se refieren los artículos 3, 4 y 5

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
Frank Kakolele BWAMBALE	Frank Kakorere Frank Kakorere Bwambale		Congoleño General de las FARDC, sin destino desde junio de 2011. Abandonó el CNDP en enero de 2008. En junio de 2011 residía en Kinshasa. Desde 2010, Kakolele ha participado en algunas actividades, aparentemente en nombre del «Programme de Stabilisation et Reconstruction des Zones Sortant des Conflits Armérs» (STAREC) del Gobierno de la RDC, en particular en una misión del STAREC a Goma y Beni en marzo de 2011.	Ex dirigente de la CCD-ML (Coalición Congoleña para la Democracia-Movimiento de Liberación), ejerce influencia política y mantiene mando y control sobre las actividades de las fuerzas de la CCD-ML, uno de los grupos y milicias armados a los que hace referencia el párrafo 20 de la RCSNU 1493 (2003), responsable de tráfico de armas en contravención del embargo de armamento.	1.11.2005
Gaston IYAMUREMYE	Rumuli Byiringiro Victor Rumuli Victor Rumuri Michel Byiringiro	1948 Distrito de Musanze (Provincia Septentrional), Ruanda Ruhengeri, Ruanda	Ruandés, Presidente de las FDLR Segundo vicepresidente de las FDLR-FOCA. En junio de 2011 estaba destinado en Kalonge, provincia de Kivu del Norte. General de Brigada.	Según múltiples fuentes, incluido el Grupo de Expertos en la RDC del Comité de Sanciones del CSNU, Gaston Iyamuremye es el segundo vicepresidente de las FDLR y se le considera uno de los miembros del núcleo principal de dirigentes militares y políticos de las FDLR. Gaston Iyamuremye llevó también la oficina de Ignace Murwanashyaka (Presidente de las FDLR) en Kibua, RDC hasta diciembre de 2009.	1.12.2010
Jérôme KAKWAVU BUKANDE	Jérôme Kakwavu Comandante Jérôme	Goma	Congoleño. Ascendió a general de las FARDC en diciembre de 2004. En junio de 2010 había sido detenido y se encuentra encarcelado en la prisión Makala de Kinshasa. El 25 de marzo de 2011 el Alto Tribunal Militar de Kinshasa enjuició a Kakwavu por crímenes de guerra.	Ex Presidente de la UCD/FAPC (Unión para la Democracia Congoleña/Fuerzas Armadas Populares del Congo). Las FAPC controlan los puestos fronterizos ilegales entre Uganda y la RDC, una ruta de tránsito clave para el suministro de armamento. Ejerció influencia política y mando y control sobre las actividades de las FAPC, que se han visto involucradas en tráfico de armas y, por consiguiente, en violaciones del embargo de armamento. Nombrado general de las FARDC (Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo) en diciembre de 2004. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, se encargó del reclutamiento y uso de niños en Ituri en 2002.	1.11.2005

▼M1

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
				Es uno de los cinco principales dirigentes de las FARDC acusados de delitos graves con violencia sexual y cuyas causas había comunicado el Consejo de Seguridad al Gobierno durante una visita realizada en 2009.	
Germain KATANGA			Congoleño. En diciembre de 2004 había sido nombrado general de las FARDC. Fue entregado por el Gobierno de la RDC a la Corte Penal Internacional el 18 de octubre de 2007. Su juicio comenzó en noviembre de 2009.	Era jefe del FRPI. Involucrado en transferencias de armas, en contravención del embargo de armamento. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, se encargó del reclutamiento y uso de niños en Ituri en 2002 y 2003.	1.11.2005
Thomas LUBANGA		Ituri	Congoleño. Detenido en Kinshasa en marzo de 2005 por la implicación de la UPC/L en violaciones de los derechos humanos. Entregado a la Corte Penal Internacional por las autoridades congoleñas el 17 de marzo de 2006. Su juicio comenzó en enero de 2009 y está previsto que termine en 2011.	Presidente de la UPC/L (Unión de Patriotas Congoleños-facción Lubanga), uno de los grupos y milicias armados a los que hace referencia el párrafo 20 de la RCSNU 1493 (2003), implicado en tráfico de armas en contravención del embargo de armamento. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, se encargó del reclutamiento y uso de niños en 2002 y 2003.	1.11.2005
Khawa Panga MANDRO	Kawa Panga Kawa Panga Mandro Kawa Mandro Yves Andoul Karim Mandro Panga Kahwa Yves Khawa Panga Mandro «Jefe Kahwa» «Kawa»	20 de agosto de 1973, Bunia	Congoleño. Encarcelado en Bunia, en abril de 2005, por sabotear el proceso de paz de Ituri. Detenido por las autoridades congoleñas en octubre de 2005, absuelto por el Tribunal de Apelaciones de Kisangani, entregado posteriormente a las autoridades judiciales de Kinshasa por nuevos cargos de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, asesinato, agresión con agravantes y lesiones. A partir de junio de 2011, detenido en la prisión central de Makala, Kinshasa.	Ex Presidente del PUSIC (Partido para la Unidad y la Salvaguarda de la Integridad del Congo), uno de los grupos y milicias armados a los que hace referencia el párrafo 20 de la RCSNU 1493 (2003), implicado en tráfico de armas en contravención del embargo de armamento. Encarcelado en Bunia desde abril de 2005 por sabotaje del proceso de paz de Ituri. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, se encargó del reclutamiento y uso de niños en 2001 y 2002.	1.11.2005

▼M1

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
Callixte MBARUSHIMANA		24 de julio de 1963, Ndusu/Ruhen geri Provincia del Norte, Ruanda	Ruandés. Detenido en París el 3 de octubre de 2010 a raíz de un orden de detención de la CPI por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos por tropas de las FDLR en Kivus, en 2009, y transferido a La Haya el 25 de enero de 2011.	Secretario ejecutivo de las FDLR y vicepresidente del alto mando militar de las FDLR hasta su detención. Dirigente político-militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, que impide el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes en contravención de la letra b) del apartado 4 de la RCSNU 1857 (2008).	3.3.2009
Iruta Douglas MPAMO	Mpano Douglas Iruta Mpamo	28 de diciembre de 1965, Bashali, Masisi 29 de diciembre de 1965, Goma, RDC (antes Zaire) Uvira	Congoleño. Desde junio de 2011 reside en Gisenyi, Ruanda. Sin ocupación conocida desde que se estrellaron dos de los aviones gestionados por la Great Lakes Business Company (GLBC).	Dueño y administrador de la Compagnie Aérienne des Grands Lacs y de la Great Lakes Business Company, cuyas aeronaves se utilizaron para prestar ayuda a grupos y milicias armados a que se refiere el párrafo 20 de la RCSNU 1493 (2003). Responsable, además, de disimular información sobre vuelos y cargamentos para posibilitar, según parece, la contravención del embargo de armamento.	1.11.2005
Sylvestre MUDACUMURA	Conocido como «Radja», «Mupenzi Bernard», «Mayor General Mupenzi», «General Mudacumura».		Ruandés. Comandante militar de las FDL-FOCA, así como vicepresidente primero político y jefe del Alto Mando de FOCA, por lo que combina funciones generales de mando militar y político desde las detenciones de los dirigentes de las FDLR en Europa. Desde junio de 2011, establecido en la selva de Kikoma, cercana a Bogoyi, Walikale, Kivu del Norte.	Comandante de operaciones de las FDLR (Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda), ejerce influencia política y mantiene mando y control sobre las actividades de las FDLR, uno de los grupos y milicias armados a los que hace referencia el párrafo 20 de la RCSNU 1493 (2003), implicado en tráfico de armas en contravención del embargo de armamento. Mudacumura (o su Estado Mayor) mantenía comunicación telefónica con Murwanashyaka, dirigente de las FDLR en Alemania, incluso en el momento de la matanza de Busurungi de mayo de 2009, y con el comandante Guillaume durante las operaciones de Umoja Wetu y Kimia II en 2009. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, se encargó del reclutamiento y uso de niños en por las tropas bajo su mando en Kivu del Norte de 2002 a 2007.	1.11.2005

▼M1

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
Leodomir MUGARAGU	Manzi Leon Leo Manzi	1954 1953 Kigali, Ruanda Provincia de Rushashi septentrional, Ruanda	Ruandés. Jefe de Estado Mayor de las FDLR-FOCA, encargado de la administración. Desde junio de 2011 establecido en el Cuartel General de las FDLR en la selva de Kikoma, Bogoyi, Walikale, Kivu del Norte.	Según fuentes de dominio público y los informes oficiales, Leodomir Mugaragu es el Jefe de Estado Mayor de las Forces Combattantes Abucunguzi, las fuerzas de combate para la liberación de Ruanda (FOCA), el brazo armado del FDLR. Según la información oficial Mugaragu es uno de los principales planificadores de las operaciones militares de FDLR en la zona oriental de la RDC.	1.12.2010
Leopold MUJYAMBERE	Musenyeri Achille Frere Petrus Ibrahim	17 de marzo de 1962, Kigali, Ruanda Est. 1966	Ruandés. Desde junio de 2011, Comandante del sector operativo de Kivu del Sur, actualmente conocido como «Amazon» de las FDLR-FOCA. Establecido en Nyakaleke, (al sureste de Mwenga, Kivu del Sur)	Comandante de la Segunda División de las FOCA (Fuerzas Combatientes Abacunguzi)/Brigadas de reserva (una sección armada de las FDLR). Dirigente militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, que impide el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, en contravención de la letra b) del apartado 4 de la RCSNU 1857 (2008). Según las pruebas recopiladas por el Grupo de expertos del Comité de Sanciones del CSNU relativo a la RDC, detalladas en su informe de 13 de febrero de 2008, las muchachas rescatadas de las FDLR-FOCA habían sido previamente raptadas y sometidas a abusos sexuales. Desde mediados de 2007, las FDLR-FOCA, que reclutaban anteriormente muchachos adolescentes, han venido reclutando de manera forzosa a niños y jóvenes desde los 10 años de edad. Los niños más jóvenes se utilizan como escoltas y a los de más edad se les despliega como soldados en el frente, en contravención de las letras d) y e) de la RCSNU 1857 (2008).	3.3.2009
Dr. Ignace MURWANASHYAKA	Ignace	14 de mayo de 1963, Butera (Ruanda) Ngoma, Butare (Ruanda)	Ruandés. Detenido en Alemania el 17 de noviembre de 2009. Sustituido por Gaston Iamuremye, también conocido como «Rumuli», como Presidente de las FDLR-FOCA-	Presidente del FDLR, y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas del FDLR que ejercía influencia en las políticas, y el mando y el control sobre las actividades de las fuerzas armadas FDLR, uno de los grupos y milicias armados mencionados en el apartado 20 de la Res. 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en contravención del embargo de armamento.	1.11.2005

▼M1

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
			El juicio de Murwanashyaka por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad perpetrados por tropas de las FDLR en la RDC en 2008 y 2009 comenzó el 4 de mayo de 2011 ante un Tribunal alemán.	En comunicación telefónica con comandantes militares de campo del FDLR (incluso durante la masacre de Busurungi de mayo de 2009); dio órdenes militares al alto mando; implicado en la coordinación de transferencia de armas y munición a las unidades del FDLR y autor de la transmisión de instrucciones de uso específicas; gestor de grandes sumas de dinero obtenidas con la venta ilícita de recursos naturales en las zonas de control del FDLR (pg. 24-25, 83). Según la oficina del RESG sobre los niños y los conflictos armados, asumió la responsabilidad principal como Presidente y comandante militar del FDLR de reclutamiento y utilización de niños por el FDLR en el Congo oriental.	
Straton MUSONI	IO Musoni	6 de abril de 1961 (posiblemente el 4 de junio de 1961) Mugambazi, Kigali, Ruanda	Ruandés El juicio de Musoni por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos por tropas de las FDLR en la RDC en 2008 y 2009 comenzó el 4 de mayo de 2011 ante un tribunal alemán. Sustituido como vicepresidente primero de las FDLR por Sylvestre Mudacumura.	Como dirigente de las FDLR, un grupo armado extranjero que actúa en la RDC, Musoni impide el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes que pertenecen a esos grupos, en contravención de la RCSNU 1649 (2005).	29.3.2007
Jules MUTEBUTSI	Jules Mutebusi Jules Mutebuzi Coronel Mutebutsi	1964, Minembwe, Kivu del Sur	Congoleño. Ex Vicecomandante regional militar de la 10.ª Región Militar de las FARDC en abril de 2004, destituido por indisciplina, Detenido por las autoridades ruandesas en diciembre de 2007, cuando intentaba atravesar la frontera hacia la RDC. Desde entonces vive en semilibertad en Kigali (no está autorizado a salir del país).	Unió sus fuerzas a las de otros renegados de la anterior CCD-G (Coalición Congoleña para la Democracia-Goma) para tomar por la fuerza la ciudad de Bukavu en mayo de 2004. Implicado en la recepción de armas fuera de las estructuras de las FARDC y en la entrega de suministros a grupos y milicias armados a que se refiere la RCSNU 1493 (2003), en contravención del embargo de armamento.	1.11.2005

▼M1

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
Mathieu, Chui NGUDJOLO	Cui Ngudjolo		Detenido por la MONUC en Bunia en octubre de 2003. Entregado por el Gobierno de la RDC a la Corte Penal Internacional el 7 de febrero de 2008.	Jefe de Estado Mayor del FNI y ex Jefe de Estado Mayor del FRPI, ejercía influencia política y mando y control sobre las actividades de las fuerzas del FRPI, uno de los grupos y milicias armados a los que hace referencia el párrafo 20 de la RCSNU 1493 (2003), involucrado en el tráfico de armas en contravención del embargo de armamento. Según la oficina del RECS sobre los niños y los conflictos armados, era responsable del reclutamiento y utilización de niños menores de 15 años en Ituri en 2006.	1.11.2005
Floribert Ngabu NJABU	Floribert Njabu Floribert Ndjabu Floribert Ngabu Ndjabu		Bajo arresto domiciliario en Kinshasa desde marzo de 2005 por implicación del FNI en violaciones de los derechos humanos. Transferido a La Haya el 27 de marzo de 2011 para declarar en los juicios de Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo.	Presidente del FNI, uno de los grupos y milicias armados a los que hace referencia el párrafo 20 de la RCSNU 1493 (2003), implicado en tráfico de armas en contravención del embargo de armamento.	1.11.2005
Laurent NKUNDA	Nkunda Mihigo Laurent Laurent Nkunda Bwatare Laurent Nkundabatware Laurent Nkunda Mahoro Batware Laurent Nkunda Batware «Presidente» «General Nkunda» «Papa Six»	6 de febrero de 1967 Kivu del Norte/ Rutshuru 2 de febrero de 1967	Congoleño. Ex general de la CCD-G Fundador del Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo, 2006; Alto funcionario de la Unión por la Democracia congoleña-Goma (RDC-G) de 1998 a 2006; cargo en el Frente Patriótico Ruandés (FPR) (1992-1998). Laurent Nkunda fue detenido en suelo ruandés en enero de 2009 y sustituido como comandante del CNDP. Desde entonces está bajo arresto domicilario en Kigali (Ruanda). Ruanda ha rechazado la petición del Gobierno de la RDC de extraditar a Nkunda por los cimenes cometidos en la parte oriental de la RDC.	Ex general de la CCD G (Coalición Congoleña para la Democracia-Goma). Unió sus fuerzas a las de otros renegados de la anterior CCD G para tomar por la fuerza la ciudad de Bukavu en mayo de 2004. Implicado en la recepción de armas fuera de las estructuras de las FARDC en contravención del embargo de armamento. Según la oficina del RESG para los niños y los conflictos armados, fue responsable de 264 casos de reclutamiento y uso de niños en las tropas bajo su mando en el Kivu del Norte de 2002 a 2009.	1.11.2005

▼M1

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
			En 2010 el tribunal ruandés de Gisenyi desestimó el recurso de apelación de Nkunda por detención ilegal, fallando que el asuntos debe estudiarlo un tribunal militar. Los abogados de Nkunda iniciaron un procedimiento ante el Tribunal Militar ruandés. Conserva algún control sobre determinados elementos del CNDP.		
Felicien NSANZUBUKI-RE	Fred Irakeza	1967 Murama, Kinyinya, Rubungo, Kigali, Ruanda	Ruandés. Dirigente del 1er batallón del FDLR-FOCA, con base en la zona de Uvira-Sange en el Kivu del Sur. Fue miembro del FDLR desde al menos 1994 y operó en el este de la RDC desde octubre de 1998. Desde junio de 2011 establecido en Magunda, territorio de Mwenga, Kivu del Sur,	Felicien Nsanzubukire supervisó y coordinó el tráfico de armas y municiones entre al menos noviembre de 2008 y abril de 2009 desde la República Unida de Tanzania, a través del Lago Tanganika, a unidades de la FDLR implantadas en las zonas de Uvira y Fizi de Kivu del Sur.	1.12.2010
Pacifique NTAWUNGUKA	Coronel Omega Nzeri Israel Pacifique Ntawungula	1 de enero de 1964, Gaseke, Provincia de Gisenyi, Ruanda este. 1964	Ruandés. Comandante del sector de operaciones de Kivu del Norte «SONOKI»de las FDLR-FOCA. Desde junio de 2011 establecido en Matembe (Kivu del Norte). Recibió formación militar en Egipto.	Comandante de la primera división de las FOCA (un brazo armado del FDLR). Dirigente militar de un grupo armado extranjero que opera en la RDC, impide el desarme y la repatriación voluntaria y el reasentamiento de combatientes, violando la RCSNU 1857 (2008) OP 4 (b). En pruebas recabadas por el Grupo de expertos del Comité de Sanciones RDC del CSNU, detalladas en su informe de 13 de febrero de 2008, chicas rescatadas del FDLR-FOCA fueron previamente secuestradas y sometidas a abusos sexuales. Desde mediados de 2007, el FDLR-FOCA, que recluía previamente chicos adolescentes o de hasta veinte años, recluía por la fuerza niños desde los diez años. Los más jóvenes se usan como escoltas y los mayores son desplegados como soldados en la línea de frente, en violación de la RCSNU 1857 (2008) OP4 (d) y (e).	3.3.2009

▼M1

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
James NYAKUNI			Ugandés.	Asociado comercial del Comandante Jérôme, especialmente dedicado a actividades de contrabando a través de la frontera entre Uganda y la RDC, incluido el presunto contrabando de armas y material militar en camiones no controlados. Contravención del embargo de armamento y prestación de ayuda a grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el párrafo 20 de la RCSNU 1493 (2003), incluido un apoyo financiero que les permite actuar militarmente.	1.11.2005
Stanislas NZEYIMANA	Deogratias Bigaruka Izabayo Bigaruka Bigurura Izabayo Deo Jules Mateso Mlamba	1 de enero de 1966, Mugusa (Butare), Ruanda Est. 1967 Alt. 28 de agosto de 1966	Ruandés. Comandante adjunto de las FDLR- FOCA. Desde junio de 2011, establecido en Mukoberwa, Kivu del Norte.	Comandante adjunto del FOCA (un brazo armado del FDLR). Dirigente militar de un grupo armado extranjero que opera en la RDC, impide el desarme y la repatriación voluntaria y el reasentamiento de combatientes, violando la RCSNU 1857 (2008) OP 4 (b). En pruebas recabadas por el Grupo de expertos del Comité de Sanciones RDC del CSNU, detalladas en su informe de 13 de febrero de 2008, chicas rescatadas del FDLR-FOCA fueron previamente secuestradas y sometidas a abusos sexuales. Desde mediados de 2007, el FDLR-FOCA, que reclutaba previamente chicos adolescentes o de hasta veinte años, se vio obligado a reclutar jóvenes desde los diez años. Los más jóvenes se usan como escoltas y los mayores son desplegados como soldados en la línea de frente, en violación de la RCSNU 1857 (2008) OP4 (d) y (e).	3.3.2009
Dieudonné OZIA MAZIO	Ozia Mazio «Omari», «Mr. Omari».	6 de junio de 1949, Ariwara	Congoleño. Se cree que falleció en Ariwara el 23 de septiembre de 2008, siendo Dieudonné Ozia Mazio Presidente de la Fédération des Entreprises Congolaises (FEC)	Tramas financieras con el Comandante Jérôme y las FAPC y contrabando a través de la frontera entre Uganda y la RDC, que posibilita que el Comandante Jérôme y sus tropas dispongan de suministros y dinero en efectivo. Contravención del embargo de armamento, entre otras cosas mediante la prestación de ayuda a grupos y milicias armados de los mencionados en el párrafo 20 de la RCSNU 1493 (2003).	1.11.2005

▼M1

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
Bosco TAGANDA	Bosco Ntaganda Bosco Ntagenda General Taganda «Lydia», cuando formaba parte del APR. «Terminator» Indicativo de llamada «Tango Romeo» o «Tango» «Mayor».	1973/74 Bigogwe (Ruanda)	Congoleño. Nacido en Ruanda, se trasladó de niño a Nyamitaba, territorio Masisi, Kivu del Norte. Desde junio de 2011 reside en Goma y posee grandes granjas en la zona de Ngungu, territorio Masisi, Kivu del Norte. Nombrado general de brigada de la FARDC por decreto presidencial de 11 de diciembre de 2004 a raíz de los acuerdos de paz de Ituri. Ex Jefe de personal del CNDP, se convirtió en el Comandante militar del CNDP desde la detención de Laurent Nkunda en enero de 2009. Desde enero de 2009, vicecomandante de facto de las operaciones sucesivas contra las FDLR «Unoja Wetu», «Kimia II» y «Amani Leo» tanto en Kivu del Norte como en Kivu del Sur.	Comandante militar UPC/L, ejerce influencia en políticas y manda y controla las actividades de UPC/L, uno de los grupos armados y milicias mencionados en el punto 20 de la Res. 1493 (2003), implicado en tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Fue nombrado General en las FARDC en diciembre de 2004 pero se negó a aceptar el ascenso, quedando así fuera de las FARDC. Según la oficina del RESG para los niños y los conflictos armados, fue responsable de 264 casos de reclutamiento y uso de niños en Ituri en 2002 y 2003 y de 155 casos de reclutamiento directo o bajo su responsabilidad y uso de niños en Kivu del Norte de 2002 a 2009. Como Jefe del Ejército CNDP, es directamente responsable del mando y de la masacre de Kiwanja (noviembre de 2008).	1.11.2005
Innocent ZIMURINDA		1 de septiembre de 1972 1975 Ngungu, Territorio Masisi, Provincia del Norte de Kivu, RDC	Congoleño. Coronel de las FARDC.	Según varias fuentes, el Tte Coronel Innocent Zimurinda, como uno de los comandantes de la 231ª brigada de las FARDC dio órdenes que desembocaron en la masacre de más de 100 refugiados ruandeses, en su mayoría mujeres y niños, en abril de 2009 durante una operación militar en la zona de Shalio. El Grupo de expertos del Comité de Sanciones RDC del CSNU comunicó que testigos oculares vieron al Tte Coronel Innocent Zimurinda rechazar liberar a tres niños que retenía en Kalehe el 29 de agosto de 2009. Según varias fuentes, el Tte Coronel Innocent Zimurinda, antes de la integración del CNDP en las FARDC, participó en noviembre de 2008 en una operación del CNDP que desembocó en la masacre de 89 civiles, incluidas mujeres y niños, en la región de Kiwanja.	1.12.2010

▼M1

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
				En marzo de 2010, 51 grupos de derechos humanos que trabajaban en la RDC alegaron que el Tte Coronel Innocent Zimurinda era responsable de múltiples abusos de los derechos humanos con asesinato de numerosos civiles, incluidas mujeres y niños, entre febrero de 2007 y agosto de 2007. El Tte Coronel Innocent Zimurinda también fue acusado en la misma denuncia de ser responsable de la violación de una importante cantidad de mujeres y niñas. Según una declaración de 21 de mayo de 2010 del RESG para los niños y los conflictos armados, Innocent Zimurinda estuvo implicado en la ejecución arbitraria de niños soldados, en particular durante la operación Kimia II. Según la misma declaración negó el acceso a la Misión de la ONU en la RDC (MONUC) para supervisar las tropas de menores. Según el Grupo de expertos del Comité de Sanciones RDC del CSNU, el Tte Coronel Zimurinda es directamente responsable y mandó reclutar niños y mantener a niños en las tropas bajo su mando	

▼M2

Jamil MUKULU	Profesor Musharaf Steven Alirabaki David Kyagulanyi Musezi Talengelanimiro Mzee Tutu Abdullah Junjuaka Alilabaki Kyagulanyi	1965 Fecha de nacimiento alternativa: 1 de enero de 1964 Poblado de Ntoke, subcondado de Ntenjeru, distrito de Kayunga, Uganda	Ugandés Jefe de las Fuerzas Democráticas Aliadas (FDA) Comandante de las Fuerzas Democráticas Aliadas	Según fuentes abiertas e informaciones oficiales, incluidos informes del Grupo de Expertos del Comité de Sanciones RDC del CSNU, Jamil Mukulu es el líder militar de la Alianza de Fuerzas Democráticas (ADF), grupo armado extranjero que opera en la RDC e impide el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes de la ADF, como se describe en el párrafo 4.b) de la Resolución 1857 (2008).	12.10.2011

▼M2

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
	Hussein Muhammad Nicolas Luumu Talengelanimiro			El Grupo de Expertos del Comité de Sanciones RDC del CSNU ha informado de que Mukulu ha ejercido el liderazgo de la ADF, grupo armado que opera en el territorio de la RDC, y le ha prestado apoyo material. Según múltiples fuentes, incluidos informes del Grupo de Expertos del Comité de Sanciones RDC del CSNU, Jamil Mukulu también ha seguido ejerciendo influencia en la formulación de políticas, ha proporcionado financiación y ha ejercido el mando y el control directos de las actividades de las fuerzas de la ADF sobre el terreno, incluso supervisando los vínculos con redes terroristas internacionales.	
Ntabo Ntaberi SHEKA		4 de abril de 1976 Territorio de Walikale, República Democrática del Congo	Congoleño Comandante en Jefe, Defensa Nduma del Congo, grupo Mayi Mayi Sheka	Ntabo Ntaberi Sheka, Comandante en Jefe de la rama política del Mayi Mayi Sheka, es el líder político de un grupo armado congoleño que impide el desarme, la desmovilización o la reintegración de los combatientes. El Mayi Mayi Sheka es un grupo miliciano basado en el Congo que opera desde bases situadas en el territorio Walikale, en la parte oriental de la RDC. El grupo Mayi Mayi Sheka ha efectuado ataques a minas en la zona oriental de la RDC, entre otras cosas tomando las minas de Bisiye y extorsionando a la población local. Ntabo Ntaberi Sheka ha cometido asimismo graves violaciones del Derecho internacional relacionadas con niños. Ntabo Ntaberi Sheka planeó y ordenó una serie de ataques en el territorio de Walikale del 30 de julio al 2 de agosto de 2010 para castigar a la población local, acusada de colaborar con las fuerzas gubernamentales congoleñas. Durante los ataques se violaron y secuestraron niños, se les obligó a realizar trabajos forzosos y se les sometió a tratos crueles, inhumanos o degradantes. El grupo miliciano Mayi Mayi Sheka también recluta a la fuerza a niños y mantiene en sus filas a niños procedentes del reclutamiento forzoso.	28.11.2011

▼M2

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
▼M3					
MAKENGA, Sultani	Coronel Sultani Makenga Emmanuel Sultani Makenga	25 de diciembre de 1973 Rutshuru, República Democrática del Congo	Congoleño Dirigente militar del *Mouvement du 23 mars* (M23), un grupo que opera en la República Democrática del Congo	Sultani Makenga es un dirigente militar del *Mouvement du 23 mars* (M23), un grupo que opera en la República Democrática del Congo (RDC). Como dirigente del M23 (también conocido como Ejército Revolucionario Congoleño), Sultani Makenga cometió y es responsable de violaciones graves del Derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados. Asimismo fue responsable de violaciones del Derecho internacional relacionadas con actuaciones del M23 al reclutar o utilizar a niños en conflictos armados en la RDC. Bajo el mando de Sultani Makenga, el M23 perpetró tremendas atrocidades contra la población civil de la RDC. Según testimonios e informes, los militantes bajo el mando de Sultani Makenga realizaron, en todo el territorio de Rutshuru violaciones de mujeres y niños, algunos muy jóvenes (8 años), como parte de la política para consolidar el control en el territorio de Rutshuru. Bajo el mando de Makenga, el M23 llevó a cabo amplias campañas de reclutamiento forzoso de niños en la RDC y en la región, así como asesinatos, mutilaciones y lesiones a numerosos niños. Muchos de los niños reclutas obligados tenían menos de 15 años. También se tiene constancia de que Makenga recibió armas y material conexo en violación de las medidas adoptadas por la RDC al aplicar el embargo de armas, incluidas las ordenanzas nacionales sobre importación y tenencia de armas y material conexo. Las actuaciones de Makenga como dirigente del M23 incluyeron graves violaciones del Derecho internacional y atrocidades contra la población civil de la RDC, y agravaron las condiciones de inseguridad, desplazamiento y conflicto en la región.	12.11.2012

▼M3

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
NGARUYE WA MYAMURO, Baudoin	Coronel Baudoin NGARUYE	1978 Lusamambo, territorio de Lubero, República Democrática del Congo	Dirigente militar del *Mouvement du 23 mars* (M23) ID FARDC: 1-78-09-44621-80	En abril de 2012, Ngaruye dirigió el motín del ex CNDP, conocido como el *Mouvement du 23 mars* (M23), a las órdenes del General Ntaganda. Actualmente, ostenta el tercer mayor rango del mando militar del M23. El grupo de expertos sobre la RDC recomendó anteriormente su designación en 2008 y 2009. Es responsable de (y perpetró) violaciones graves de los derechos humanos y el Derecho internacional. Reclutó y formó a cientos de niños entre 2008 y 2009 y hacia finales de 2010 para el M23. Ha cometido asesinatos, mutilaciones y raptos, a menudo dirigidos contra mujeres. Es responsable de ejecuciones y torturas de desertores del M23. En 2009 dentro de las FARDC, ordenó matar a todos los hombres del pueblo de Shalio, en el territorio de Walikale. También suministró armas, municiones y soldados en Masisi y Walikale a las órdenes directas de Ntaganda. En 2010 orquestó el desplazamiento forzoso y la expropiación de poblaciones en la zona de Lukopfu. Asimismo estuvo muy implicado en redes criminales dentro de las FARDC que obtenían beneficios del comercio de mineral, lo que generó tensiones y violencia con el Coronel Innocent Zimurinda en 2011.	30.11.2012
KAINA, Innocent	Coronel Innocent KAINA India Queen	Bunagana, territorio de Rutshuru, República Democrática del Congo		Innocent Kaina es actualmente un dirigente de sector en el *Mouvement du 23 mars* (M23). Es responsable de (y perpetró) graves violaciones del Derecho internacional y los derechos humanos. En julio de 2007, el Tribunal militar de la guarnición de Kinshasa halló a Kaina responsable de delitos contra la humanidad cometidos en el distrito de Ituri, entre mayo de 2003 y diciembre de 2005. Fue liberado en 2009 con motivo del acuerdo de paz entre el Gobierno congoleño y el CNDP. En las FARDC en 2009, fue responsable de ejecuciones, raptos y mutilaciones en el territorio de Masisi. Como comandante a las órdenes del General Ntaganda, inició el motín del ex CNDP en el territorio de Rutshuru en abril de 2012. Veló por la seguridad de los amotinados de	30.11.2012

▼M3

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
				Masisi. Entre mayo y agosto de 2012, supervisó el reclutamiento y la formación de más de 150 niños para la rebelión del M23, fusilando a los que intentaron escapar. En julio de 2012 viajó a Berunda y Degho en actividades de movilización y reclutamiento para el M23.	
▼M4 BADEGE, Eric		1971		De acuerdo con el informe final del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, de 15 de noviembre de 2012, el teniente coronel Eric Badege se había convertido en el punto de referencia del M23 en Masisi y dirigía operaciones conjuntas con otro jefe militar. Además, una serie de ataques coordinados emprendidos en agosto [2012] por el teniente coronel Eric Badege permitieron al M23 desestabilizar una parte considerable del territorio de Masisi. Según informaciones de antiguos combatientes, el teniente coronel Eric Badege actuó bajo las órdenes del coronel Makenga, quien orquestó tales ataques.	31.12.2012
				Como comandante militar del M23, Badege es responsable de graves violaciones de todo tipo perpetradas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado. De conformidad con el informe del Grupo de expertos de noviembre de 2012, se han producido diversos incidentes de importancia que incluyen matanzas indiscriminadas de civiles, entre los que se contaban mujeres y niños. Desde mayo de 2012, los Raia Mutomboki, bajo las órdenes del M23, han asesinado a cientos de civiles en una serie de ataques coordinados. En agosto, Badege realizó ataques conjuntos que supusieron la matanza indiscriminada de civiles. El informe de noviembre de 2012 del Grupo de expertos señala que tales ataques fueron orquestados conjuntamente por Badege y por el coronel Makoma Semivumbi Jacques. Según dicho informe, dirigentes locales de Masisi declararon que Badege había dirigido sobre el terreno estos ataques de los Raia Mutomboki.	

▼M4

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
				Según una información de 28 de julio de 2012, de Radio Okapi: «el administrador de Masisi anunció este sábado 28 de julio la defección del comandante del segundo batallón del regimiento nº 410 de las FARDC, con base en Nabiondo, a unos treinta kilómetros al noroeste de Goma, en el Kivu septentrional. Según informó el citado comandante, el coronel Eric Badege y más de un centenar de soldados se dirigieron el viernes hacia Rubaya, a unos 80 kilómetros al norte de Nabiondo. Esta información ha sido confirmada por diversas fuentes». Según una información de la BBC de 23 de noviembre de 2012, el M23 se creó cuando antiguos miembros del CNDP que se habían integrado en las FARDC empezaron a protestar contra sus malas condiciones materiales y lo exiguo de su paga, así como sobre la inaplicación del acuerdo de paz de 23 de marzo de 2009 celebrado entre el CNDP y la RDC, que condujo a la integración del primero en las FARDC.	
				El M23 ha estado implicado en operaciones militares activas para tomar el control del territorio situado en la región oriental de la RDC, de acuerdo con el informe de noviembre de 2012 del IPIS. El M23 y las FARDC lucharon por el control de diversas aldeas y poblados en la región oriental de la RDC los días 24 y 25 de julio de 2012. El M23 atacó a las FARDC en Rumangabo el 26 de julio de 2012 y las desplazó de Kibumba el 17 de noviembre de 2012, tomando el control de Goma el 20 de noviembre de 2012. Según el citado informe de noviembre de 2012 del Grupo de expertos, diversos excombatientes del M23 mantienen que sus jefes asesinaron de forma sumaria a docenas de niños que intentaban escapar tras haber sido reclutados como soldados por este movimiento.	

▼M4

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
				De acuerdo con un informe de 11 de septiembre de 2012 del Observatorio de Derechos Humanos (HRW), un joven ruandés de 18 años que escapó tras ser reclutado a la fuerza en Ruanda contó al HRW que había sido testigo de la ejecución de un muchacho de 16 años por parte de la unidad del M23 de la que había intentado huir en junio. El muchacho fue capturado y golpeado hasta la muerte por los combatientes del M23 delante de los demás reclutas. Según narró, un jefe del M23 que había ordenado su muerte dio como explicación a los demás reclutas que el muchacho había intentado abandonarlos. En el informe se indica asimismo que algunos testigos habían declarado que al menos 33 nuevos reclutas y otros combatientes del M23 habían sido ejecutados de forma sumaria cuando intentaban huir. Algunos de ellos fueron maniatados y tiroteados delante de los demás reclutas como ejemplo del castigo que podían recibir. Un joven recluta contó al HRW que cuando estaba en el M23, le decían que podía elegir entre seguir con ellos o ser ejecutado. Muchos intentaron escapar. A los que encontraron los asesinaron de inmediato.	
RUNIGA, Jean-Marie Lugerero		Aproximadamente en 1960		Un documento del 9 de julio de 2012, firmado por el jefe del M23 Sultani Makenga, recogía el nombramiento de Runiga como coordinador de la rama política del M23. De acuerdo con ese documento, el nombramiento de Runiga se vio precipitado por la necesidad de garantizar la visibilidad de la causa del M23. Runiga recibe el tratamiento de «Presidente del M23» en las distintas entradas de la página web del grupo. Su papel de dirección se ve corroborado por el informe de noviembre del Grupo de expertos, que alude a él como el «líder del M23».	31.12.2012

▼M4

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
				De acuerdo con un artículo de 13 de diciembre de 2012 de la agencia Associated Press, Runiga les mostró una lista de peticiones que indicó tener intención de presentar al gobierno congolés. Se incluía entre ellas la dimisión de Kabila y la disolución de la Asamblea Nacional. Runiga indicó que, de presentarse la oportunidad, el M23 podría volver a tomar el control de Goma y que en ese momento ya no volverían a retirarse. Asimismo indicó que la rama política del M23 recuperaría el control de Goma como condición previa a las negociaciones. «Pienso que nuestros miembros actualmente presentes en Kampala nos representan. A su debido tiempo también yo estaré allí. Estoy a la espera de que las cosas se organicen y cuando Kabila se encuentre allí, iré yo también», indicó Runiga.	
				Según un artículo de *Le Figaro* del 26 de noviembre de 2012, Runiga se reunió con el Presidente de la RDC Kabila el 24 de noviembre de 2012 para iniciar las conversaciones. Por otra parte, en una entrevista concedida a *Le Figaro*, Runiga declaró, «el M23 se compone fundamentalmente de antiguos miembros militares de las FARDC que han desertado en señal de protesta porque no se respetaron los acuerdos del 23 de marzo de 2009». Y añadió: «los soldados del M23 son desertores del ejército que abandonaron con las armas en la mano. Recientemente, hemos recuperado mucho equipo de una base militar en Bunagana. Por el momento, esto nos permite reconquistar territorio cada día y repeler todos los ataques de las FARDC … Nuestra revolución es congoleña, está dirigida por congoleños y va dirigida al pueblo congoleño». Según un artículo de Reuters del 22 de noviembre de 2012, Runiga declaró que el M23 tenía la capacidad resistir en Goma después de que las fuerzas del M23 se vieran reforzadas por soldados congoleños amotinados procedentes de las FARDC: «En primer lugar, tenemos un ejército disciplinado, y también tenemos los soldados de las FARDC que se nos han sumado. Son nuestros hermanos y, una vez entrenados de nuevo y reciclados trabajaremos con ellos».	

▼M4

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
				Según un artículo del 27 de noviembre de 2012 publicado en *The Guardian*, Runiga indicó que el M23 se negaría a obedecer un llamamiento de los dirigentes regionales de la Conferencia sobre la región de los Grandes Lagos a abandonar Goma a fin de allanar el camino para las conversaciones de paz. En cambio, Runiga manifestó que la retirada del M23 de Goma sería el resultado de la negociación, no la condición para ella. De acuerdo con el Informe definitivo del Grupo de Expertos de 15 de noviembre de 2012, Runiga encabezó una delegación que viajó a Kampala, Uganda, el 29 de julio de 2012 y ultimó el programa de movimientos del M23, que contenía 21 puntos, con miras a anticipar las negociaciones en la Conferencia sobre la región de los Grandes Lagos. Según un artículo de la BBC de 23 de noviembre de 2012, el M23 se creó cuando antiguos miembros del CNDP que se habían integrado en las FARDC empezaron a protestar contra sus malas condiciones materiales y lo exiguo de su paga, así como sobre la inaplicación del acuerdo de paz de 23 de marzo de 2009 celebrado entre el CNDP y la RDC, que condujo a la integración del primero en las FARDC.	
				El M23 ha estado implicado en operaciones militares activas para tomar el control del territorio situado en la región oriental de la RDC, de acuerdo con el informe de noviembre de 2012 del IPIS. El M23 y las FARDC lucharon por el control de diversas aldeas y poblados en la región oriental de la RDC los días 24 y 25 de julio de 2012. El M23 atacó a las FARDC en Rumangabo el 26 de julio de 2012 y las desplazó de Kibumba el 17 de noviembre de 2012, tomando el control de Goma el 20 de noviembre de 2012.	

▼M4

Nombre	Alias	Fecha de nacimiento/ lugar de nacimiento	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
				Según el citado informe de noviembre de 2012 del Grupo de expertos, diversos excombatientes del M23 mantienen que sus jefes asesinaron de forma sumaria a docenas de niños que intentaban escapar tras haber sido reclutados como soldados por este movimiento.	
				De acuerdo con un informe de 11 de septiembre de 2012 del Observatorio de Derechos Humanos (HRW), un joven ruandés de 18 años que escapó tras ser reclutado a la fuerza en Ruanda, refirió al HRW que había sido testigo de la ejecución de un muchacho de 16 años por parte de la unidad del M23 de la que había intentado huir en junio. El muchacho fue capturado y golpeado hasta la muerte por los combatientes del M23 en presencia de los demás reclutas. Según narró, un jefe del M23 que había ordenado su muerte dio como explicación a los demás reclutas que el muchacho había intentado abandonarlos. En el informe se indica asimismo que algunos testigos habían declarado que al menos 33 nuevos reclutas y otros combatientes del M23 habían sido ejecutados de forma sumaria cuando intentaban huir. Algunos de ellos fueron maniatados y tiroteados en presencia de los demás reclutas como ejemplo del castigo que podían recibir. Un joven recluta contó al HRW que cuando estaba en el M23, le decían que podía elegir entre seguir con ellos o ser ejecutado. Muchos intentaron escapar. A los que encontraron los asesinaron de forma inmediata.	

▼M1

b) Lista de las entidades a que se refieren los artículo 3, 4 y 5

Nombre	Alias	Dirección	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
BUTEMBO AIRLINES (BAL)		Butembo, RDC	Línea aérea privada, opera desde Butembo. Desde diciembre de 2008, la BAL ya no está en posesión de una licencia de explotación de aeronaves en la RDC.	Kisoni Kambale (fallecido el 5 de julio de 2007 y retirado ulteriormente de la lista el 24 de abril de 2008) usaba su aerolínea para transportar oro, víveres y armas del FNI entre Mongbwalu y Butembo, lo que constituye «prestación de asistencia» a grupos armados ilegales, en contravención del embargo de armamento dictado por las RCSNU 1493 (2003) y 1596 (2005).	29.3.2007
CONGOMET TRADING HOUSE		Butembo, Kivu del Norte	Ya no existe como establecimiento de compraventa de oro en Butembo, Kivu del Norte.	Congomet Trading House (ex CONGOCOM) fue propiedad de Kisoni Kambale (fallecido el 5 de julio de 2007 y retirado ulteriormente de la lista el 24 de abril de 2008). Kambale compraba casi toda la producción de oro del distrito de Mongbwalu, controlado por el FNI. El FNI obtiene pingües ingresos de los impuestos con que grava esta producción, lo que constituye «prestación de asistencia» a grupos armados ilegales, en contravención del embargo de armamento dictado por las RCSNU 1493 (2003) y 1596 (2005).	29.3.2007
COMPAGNIE AERIENNE DES GRANDS LACS (CAGL) GREAT LAKES BUSINESS COMPANY (GLBC)		CAGL Avenue Président Mobutu Goma, RDC (tiene también oficina en Gisenyi, Ruanda) GLBC, PO Box 315, Goma, RDC (tiene también oficina en Gisenyi, Ruanda)	Desde diciembre de 2008, la GLBC no disponía ya de ninguna aeronave en estado de funcionamiento, aunque varias aeronaves siguieron volando en 2008 pese a las sanciones de las Naciones Unidas.	CAGL y GLBC son sociedades propiedad de Douglas MPAMO, ya sujeto a sanciones en virtud de la RCSNU 1596 (2005). CAGL y GLBC se usaron para transportar armas y munición en contravención del embargo de armamento dictado por las RCSNU 1493 (2003) y 1596 (2005).	29.3.2007

▼M1

Nombre	Alias	Dirección	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
MACHANGA LTD		Kampala, Uganda	Sociedad de exportación de oro (Directores: D. Rajendra Kumar Vaya y D. Hirendra M. Vaya). En 2010, los activos de Machanga, que se hallaban en la cuenta de Emirates Gold, fueron inmovilizados por el Bank of Nova Scotia Mocatta (Reino Unido). El propietario anterior de Machanga, Rajendra Kumar, junto con su hermano Vipul Komar, han seguido implicados en la compra de oro procedente de la zona oriental de la RDC.	MACHANGA compraba oro a través de una relación comercial regular con traficantes de la RDC estrechamente vinculados a las milicias, lo que constituye «prestación de asistencia» a grupos armados ilegales, en contravención del embargo de armamento dictado por las RCSNU 1493 (2003) y 1596 (2005).	29.3.2007
TOUS POUR LA PAIX ET LE DEVELOPPEMENT (NGO)	TPD	Goma, Kivu del Norte	Goma, con comités provinciales en Kivu del Sur, Kasai occidental, Kasai Oriental y Manienma. Oficilamente cesó toda actividad desde 2008. En la práctica, desde junio de 2011 las oficinas de TPD están abiertas e implicadas en asuntos relacionados con devoluciones de desplazados internos, iniciativas de reconciliación comunitaria, resolución de conflictos territoriales, etc. El Presidente de TPD es Eugene Serufuli y el vicepresidente Saverina Karomba. Cuenta con miembros importantes como los diputados provinciales de Kivu del Norte Robert Seninga y Bertin Kirivita.	Implicada en la contravención del embargo de armamento al prestar ayuda a la CCD-G, en particular mediante el suministro de camiones para transportar armas y tropas, así como mediante el transporte de armas para su distribución a sectores de la población de Masisi y Rutshuru, Kivu del Norte, a comienzos de 2005.	1.11.2005
UGANDA COMMERCIAL IMPEX (UCI) LTD		Kajoka Street Kisemente Kampala, Uganda Tel.: +256 41 533 578/9; Dirección alternativa: PO Box 22709 Kampala, Uganda	Sociedad de exportación de oro de Kampala. (Antiguos Directores: Don J.V. LODHIA –conocido como «Chuni»– y su hijo D. Kunal LODHIA). En junio de 2011, las autoridades ugandesas notificaron al Comité que a raíz de una excepción sobre sus activos financieros, Emirates Gold pagó la deuda de la UCI a Crane Bank en Kampala, lo que condujo al cierre definitivo de sus cuentas.	UCI compraba oro a través de una relación comercial con traficantes de la RDC estrechamente vinculados a las milicias, lo que constituye «prestación de asistencia» a grupos armados ilegales, en contravención del embargo de armamento dictado por las RCSNU 1493 (2003) y 1596 (2005).	29.3.2007

▼M1

Nombre	Alias	Dirección	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
			El propietario anterior de UCI, J.V. Lodhia, así como su hijo Kumal Lodhia han seguido implicados en la compra de oro procedente de la zona oriental de la RDC.		
▼M4 FORCES DEMOCRATIQUES DE LIBERATION DU RWANDA (FDLR)	Forces Democratiques De Liberation Du Rwanda FDLR Force Combattante Abacunguzi FOCA Combatant Force for the Liberation of Rwanda		Fdlr@fmx.de fldrrse@yahoo.fr fdlr@gmx.net Situación: Kivu del Norte y Kivu del Sur, RDC	Forces Democratiques De Liberation Du Rwanda (Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda) (FDLR) constituye uno de los mayores grupos armados extranjeros que operan en el territorio de la República Democrática del Congo (RDC). Este grupo se formó en 2000, y, como se detalla a continuación, ha cometido graves violaciones del Derecho Internacional, dirigidas contra las mujeres y los niños en conflicto armado en la RDC, entre las que cabe citar la muerte y la mutilación, la violencia sexual y los desplazamientos forzosos. Según un informe de Amnistía Internacional de 2010 sobre los derechos humanos en la RDC, las FDLR fueron responsables de la muerte de noventa y seis civiles en Busurguni, en el territorio de Walikali. Algunas de las víctimas fueron quemadas vivas en sus casas.	31.12.2012
				Según un informe de Amnistía Internacional de 2010 sobre los derechos humanos en la RDC, en junio de 2010, un centro médico de una ONG informó de unos sesenta casos al mes de violaciones de muchachas y mujeres en el sur del territorio de Lubero por grupos armados de Kivu de Norte, entre ellos las FDLR. Según un informe de Human Rights Watch (HRW) de 20 de diciembre de 2010, hay pruebas documentadas de que las FDLR han estado reclutando niños activamente. HRW ha identificado al menos a 83 menores congoleños, algunos muy jóvenes (14 años), que habían sido reclutados a la fuerza por las FDLR.	

▼M4

Nombre	Alias	Dirección	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
				En enero de 2012, HRW informó de que combatientes de las FDLR habían atacado numerosos pueblos del territorio de Masisi y habían matado a seis civiles, violado a dos mujeres y secuestrado por lo menos a 48 personas, cuyo paradero aún se desconocía. Según un informe de HRW de junio de 2012, combatientes de las FDLR atacaron a civiles en Kamananga y Lumenje, en la provincia de Kivu del Sur, así como en Chambucha, territorio de Walikale, y pueblos de la zona de Ufumandu del territorio de Masisi, en la provincia de Kivu del Norte. En estos ataques, combatientes de las FDLR agredieron con machetes y cuchillos a docenas de civiles, niños incluidos, causándoles la muerte.	
				Según el informe del Grupo de Expertos de junio de 2012, las FDLR atacaron varios pueblos de Kivu del Sur entre el 31 de diciembre de 2011 y el 4 de enero de 2012. Una investigación de las Naciones Unidas confirmó que al menos 33 personas, entre ellas 9 niños y 6 mujeres, habían muerto, bien quemadas, bien enterradas vivas, decapitadas o a tiros, durante la incursión. Además, una mujer y una niña habían sido violadas. En el informe del Grupo de Expertos de junio de 2012 también consta que una investigación de las Naciones Unidas confirmó que las FDLR asesinaron también a al menos 14 civiles, incluidas 5 mujeres y 5 niños, en Kivu del Sur en mayo de 2012. Según el informe del Grupo de Expertos de noviembre de 2012, las Naciones Unidas documentaron al menos 106 casos de violencia sexual cometidos por las FDLR entre diciembre de 2011 y septiembre de 2012. En el informe del Grupo de Expertos de noviembre de 2012 se observa que, según una investigación de las Naciones Unidas, las FDLR habían violado a siete mujeres la noche del 10 de marzo de 2012, entre ellas un menor, en Kalinganya, territorio de Kabare. Las FDLR volvieron a atacar el pueblo el 10 de abril de 2012 y violaron a tres de las mujeres por segunda vez. En el informe del Grupo de Expertos de noviembre de 2012 se mencionan también 11 muertes perpetradas por las FDLR	

▼M4

Nombre	Alias	Dirección	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
				en Bushibwambombo, Kalehe, el 6 de abril de 2012, así como la implicación de las FDLR en otras 19 muertes en el territorio de Masisi, entre ellas las de cinco menores y seis mujeres en mayo.	
M23				El Mouvement Du 23 Mars (Movimiento del 23 de Marzo) (M23) es un grupo armado que opera en la República Democrática del Congo (RDC), el cual ha recibido en el territorio de la RDC armas y material afín, y también asesoramiento, entrenamiento y asistencia relacionados con actividades militares. Según varios testigos oculares, el M23 recibe suministros militares generales de las Fuerzas de Defensa Ruandesas en forma de armas y munición, además de apoyo material para las operaciones de combate.	31.12.2012
				El M23 ha sido cómplice y responsable de graves violaciones del Derecho Internacional, algunas de ellas contra mujeres y niños en situaciones de conflicto armado en la RDC, como muertes y mutilaciones, violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzosos. Según numerosos informes, investigaciones, y testimonios de testigos oculares, el M23 ha sido responsable de la muerte en masa de civiles, así como de violaciones de mujeres y niñas en varias regiones de la RDC. Diversos informes señalan que combatientes del M23 han cometido 46 violaciones de mujeres y niñas, de las cuales la más joven tenía 8 años. Además de los informes de violencia sexual, el M23 también ha efectuado extensas campañas de leva forzosa de niños para alimentar las filas del grupo. Se estima que el M23 ha reclutado por la fuerza a 146 jóvenes y chicos solamente en el territorio de Rutshuru al este de la RDC desde julio de 2012. Algunas de las víctimas eran muy jóvenes (15 años).	

▼M4

Nombre	Alias	Dirección	Información para reconocerlas	Motivos	Fecha de designación
				Las atrocidades cometidas por el M23 contra la población civil de la RDC, al igual que la campaña de leva forzosa del M23, junto con su recepción de armas y asistencia militar han contribuido de modo considerable a la inestabilidad y al conflicto en la región y, en algunos casos, han constituido violaciones del Derecho Internacional.	